

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 21 de abril del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 255878, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 21 de abril del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 06 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1209

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT.860.003.020-1

abogadosuarecamilla@gesticobranzas.com ,
dianalucia.osorio@bbva.com

DEMANDADO: JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY C.C. No. 31.980.853

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00323-00

La demanda de Ejecución de **MINIMO CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la **JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY C.C. No. 31.980.853**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO BBVA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$26.402.943)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 9612268746**.
- 1.2 Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$2.091.731)** por los **INTERESES CORRIENTES** causados del **22 de marzo de 2019 al 25 de octubre de 2019** sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente. Si sobrepasan el interés máximo legal permitido se ajustará.
- 1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **26 de**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

octubre de 2019 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

- 1.4 Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$6.261.260)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 9612248656**.
- 1.5 Por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL CUARENTA PESOS M/C (\$508.040)** por los **INTERESES CORRIENTES** causados del **22 de febrero de 2019 al 25 de octubre de 2019** sobre el valor indicado en el numeral 1.4-, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente. Si sobrepasan el interés máximo legal permitido se ajustará.
- 1.6 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **26 de octubre de 2019** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.4- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.7. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C.19.417.696** y Tarjeta Profesional **No. 63.217** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19417696** y la tarjeta de abogado (a) No. **63217**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de mayo de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47668be895ce732d3d91ff173164f52ac73e45522b5e4d2f85ea613e487c8d5**

Documento generado en 06/05/2021 05:49:17 PM